ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADELANTADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No FDLUSA-CMA-004-2026 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNÓSTICO, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN BOGOTÁ D.C."

Respetados interesados; la entidad les agradece el tiempo que le dedicaron a revisar con detenimiento el proyecto de pliego de condiciones publicado dentro del proceso de contratación del asunto y, conforme el cronograma establecido en la plataforma virtual SECOP II, dando aplicación al principio de publicidad de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a dar respuesta a las observaciones, en los siguientes términos:

OBSERVANTE # 1: KALPA INGENIERÍA S.A.S.
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.10085066
FECHA: 15/10/2026

PREGUNTA No 1:

Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar al interesado que no es posible acoger su solicitud, toda vez que el procedimiento de concurso de méritos abierto, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, no contempla la realización de audiencia pública de adjudicación. De acuerdo con el numeral 3 del citado artículo y con el numeral 2.6 ADJUDICACIÓN del pliego de condiciones, una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la Entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo motivado al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad.

No obstante, los principios de transparencia y publicidad se encuentran garantizados, toda vez que la totalidad de las actuaciones del proceso (informe de evaluación, respuestas a observaciones, informe final y acto de adjudicación) se publican en la plataforma SECOP II en las fechas establecidas en el cronograma, y las ofertas se publican una vez se realiza su apertura, conforme al numeral 2.4 del pliego de condiciones, de manera que cualquier interesado puede conocerlas y controvertirlas.

PREGUNTA No 2:

¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que los valores de sueldos y/o honorarios del personal, el factor multiplicador, el valor de los gastos operacionales, las cargas tributarias, impuestos, garantías y demás valores que conforman el precio, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuará su propuesta económica en el documento denominado "5. Formulario 1 - Propuesta Económica Infraestructura" publicado en la plataforma SECOP II del presente proceso de selección. Los valores que la Entidad consignó en la pestaña "PRESUPUESTO OFICIAL" de dicho formulario corresponden al ejercicio de estimación del presupuesto realizado en la etapa de planeación y no obligan al proponente, ya que es deber exclusivo

de este realizar sus propios cálculos y fórmulas para obtener el valor de su oferta. Si el proponente decide utilizar datos del presupuesto oficial será bajo su propia responsabilidad y no podrá posteriormente endilgar supuestas inducciones a errores por parte de la Entidad.

En consecuencia, el proceso no establece topes máximos ni mínimos para los valores unitarios de personal, los gastos operacionales o el factor multiplicador, más allá de los siguientes límites, los cuales se encuentran previstos en los documentos del proceso:

a) El valor total de la oferta, incluido IVA, no podrá exceder el presupuesto oficial de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($308.193.400)**, so pena de incurrir en la causal de rechazo prevista en el literal J del numeral 1.15 del pliego de condiciones.

b) Los costos de personal deben respetar los mínimos legales laborales y prestacionales vigentes, y el factor multiplicador debe considerar como mínimo el componente de salarios (igual a 1) y el componente de prestaciones sociales, conforme a lo indicado en el numeral 9.14 del estudio previo.

c) La oferta será objeto del análisis de precio artificialmente bajo de que trata el numeral 5.2 del pliego de condiciones y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, no son modificables por el proponente los siguientes elementos, por cuanto corresponden a las condiciones técnicas mínimas definidas por la Entidad:

- los cargos o perfiles, la cantidad de profesionales y los porcentajes de dedicación establecidos en el numeral 7.2 del “Anexo 1 – Anexo Técnico”.
- el plazo de ejecución de cinco (5) meses.
- los ítems, descripciones, unidades y cantidades del Formulario 1. Lo anterior de conformidad con las causales de rechazo previstas en los literales S, U y V del numeral 1.15 del pliego de condiciones, y con el numeral 9.14 del estudio previo, según el cual “La propuesta económica deberá incluir la totalidad del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de conformidad con el ANEXO TÉCNICO”.

En cuanto a la presentación de la propuesta, se informa a los interesados que la oferta económica deberá presentarse en el documento “5. Formulario 1 - Propuesta Económica Infraestructura”, debidamente firmado (literal Q del numeral 1.15 del pliego de condiciones), diligenciando la pestaña “FORMULARIO1 - GLOBAL”, cuyo valor total corresponde al valor de la oferta que será verificado por la Entidad, y la pestaña “FORMULARIO 1 - DETALLADO”, en la cual el proponente discriminará los costos de personal, el factor multiplicador aplicado, los gastos operacionales, los impuestos y las garantías que conforman su precio. Cabe aclarar que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Capítulo IV del pliego de condiciones, en el concurso de méritos el precio no es un factor de asignación de puntaje; no obstante, el presupuesto detallado deberá diligenciarse y presentarse, toda vez que permite verificar que la oferta incluye la totalidad del personal mínimo requerido y efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar.

Respecto al desglose del factor multiplicador, se aclara que este no constituye un requisito habilitante ni otorga puntaje, por lo que su no presentación no es causal de rechazo; sin embargo, el proponente deberá tener en cuenta los componentes del factor multiplicador señalados en el numeral 9.14 del estudio previo y la Entidad podrá solicitarlo como aclaración, en especial dentro del análisis de precio artificialmente bajo. Para facilitar su elaboración, el Formulario 1 incluye la pestaña “Factor Multiplicador” con el cálculo realizado por la Entidad, la cual tiene un carácter meramente referencial.

Por último, se recuerda a los interesados lo establecido en el CAPÍTULO V OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, el cual establece:

(…) La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (…)

Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece:

(…) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. (…)

Por lo cual es claro que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la Entidad.

PREGUNTA No 3:

El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que sí. El factor multiplicador consignado en la pestaña “PRESUPUESTO OFICIAL” del Formulario 1 (1,83) es el resultado del ejercicio de estimación del presupuesto realizado por la Entidad y no constituye un tope para el proponente. El proponente podrá ofrecer un factor multiplicador superior o inferior al estimado por la Entidad, sin que ello constituya causal de rechazo, siempre que el valor total de su oferta, incluido IVA, no supere el presupuesto oficial (literal J del numeral 1.15 del pliego de condiciones) y que la oferta no resulte artificialmente baja en los términos del numeral 5.2 del pliego de condiciones.

Para mayor claridad nos remitimos a la respuesta dada a la PREGUNTA No 2 del presente observante.

PREGUNTA No 4:

En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que el desglose del factor multiplicador no constituye un requisito habilitante ni otorga puntaje, por lo que su no presentación no es causal de rechazo. Sin embargo, en la pestaña "FORMULARIO 1 - DETALLADO" el proponente deberá indicar el factor multiplicador aplicado a los costos de personal, y deberá tener en cuenta las consideraciones del numeral 9.14 del estudio previo, según el cual "El oferente deberá considerar dentro su propuesta económica los componentes del factor multiplicador, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El componente de prestaciones sociales.
- El componente de salarios debe ser mínimo 1".

La Entidad podrá solicitar el desglose a título de aclaración, en especial dentro del análisis de precio artificialmente bajo de que trata el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

PREGUNTA No 5:

Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que los documentos del proceso no establecen un límite mínimo para los valores unitarios de personal ni para los demás costos de la oferta. No obstante, el proponente deberá garantizar que los costos de personal respeten los mínimos legales laborales y prestacionales vigentes, y la oferta será objeto del análisis de precio artificialmente bajo previsto en el numeral 5.2 del pliego de condiciones, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

Para mayor claridad nos remitimos a la respuesta dada a la PREGUNTA No 2 del presente observante.

PREGUNTA No 6:

Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que, de conformidad con los literales S, U y V del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones, no son modificables:

- los cargos o perfiles, la cantidad de profesionales y los porcentajes de dedicación (participación h-mes) establecidos en el numeral 7.2 del "Anexo 1 – Anexo Técnico".
- el tiempo de ejecución de cinco (5) meses.
- los ítems, descripciones, unidades y cantidades del Formulario 1.

Los demás valores (costos de personal, factor multiplicador, gastos operacionales, impuestos y garantías) dependen de la autonomía del proponente, con sujeción a que el valor total de la oferta no supere el presupuesto oficial.

Para mayor claridad nos remitimos a la respuesta dada a la PREGUNTA No 2 del presente observante.

PREGUNTA No 7:

¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar al interesado que, para la estimación del presupuesto oficial, la Entidad consideró en el componente "IMPUESTOS Y GARANTÍAS" de la pestaña "PRESUPUESTO OFICIAL" del Formulario 1 los siguientes conceptos y porcentajes, calculados sobre el valor total básico (antes de IVA):

- Retención en la fuente servicios: 6 %.
- Estampilla Universidad Pedagógica Nacional: 0,5 %.
- Reteiva: 15 % sobre el valor del IVA.
- Reteica: 9,66 por mil.

Sin embargo, se precisa que dichos valores son de carácter referencial. Las retenciones, estampillas y demás deducciones serán practicadas por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, como agente retenedor, al momento de cada pago, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Estatuto Tributario y en la normativa distrital vigente, y en función de la naturaleza jurídica y del régimen tributario particular del contratista. Por esta razón, es responsabilidad de cada proponente verificar la carga tributaria que le resulta aplicable e incluirla en su oferta, conforme al Capítulo V del pliego de condiciones, según el cual "Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal".

PREGUNTA No 8:

Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar al interesado que el "certificado de impuestos" no es un documento del proceso de contratación de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ni con el Capítulo XI del pliego de condiciones. Los conceptos tributarios considerados por la Entidad para la estimación del presupuesto oficial se encuentran discriminados en la pestaña "PRESUPUESTO OFICIAL" del Formulario 1, publicado en la plataforma SECOP II, tal como se indicó en la respuesta a la PREGUNTA No 7 del presente observante, a la cual nos remitimos.

PREGUNTA No 9:

Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar al interesado que el desglose del presupuesto oficial se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, en el documento "5. Formulario 1 - Propuesta Economica Infraestructura", pestaña "PRESUPUESTO OFICIAL", en la cual se discriminan los costos directos de personal (cargo, cantidad, costo

de personal, tiempo y participación), el factor multiplicador, los gastos operacionales mensuales, los impuestos y garantías, el valor total básico, el IVA y el costo total de $308.193.400, así como en la pestaña “Factor Multiplicador”, en la que se detalla su cálculo. Adicionalmente, el documento “2. Análisis del sector ajustada - Interventoría parques” contiene el soporte de la estimación del valor del contrato.

PREGUNTA No 10:

Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén acoge la solicitud del interesado y, con la publicación del pliego de condiciones definitivo, publicará el documento “Formulario 1 - Propuesta Económica” en formato Excel con la pestaña “FORMULARIO 1 - DETALLADO” pre-diligenciada con los cargos, cantidades de personal, tiempo en meses, porcentajes de participación y conceptos de gastos operacionales, impuestos y garantías, de acuerdo con la estructura del presupuesto oficial, de manera que el proponente únicamente registre los valores que dependen de su autonomía (costos de personal, factor multiplicador, costos de los gastos operacionales y porcentajes o tarifas de impuestos y garantías).

Se aclara que lo anterior no exime al proponente de su deber de revisar el formulario y verificar la totalidad de los cálculos de su oferta, la cual es de su exclusiva responsabilidad conforme al numeral 6.1 del pliego de condiciones.

PREGUNTA No 11:

Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar al interesado que no es posible acoger la solicitud, por cuanto el presupuesto oficial no contempla un ítem de ensayos de laboratorio con cantidades y valores unitarios. De acuerdo con el numeral 3.5 Pruebas y ensayos del “Anexo 1 – Anexo Técnico”, los ensayos de los materiales que se requieran conforme al manual de especificaciones generales del IDRD, las especificaciones particulares del proyecto o aquellos que solicite la interventoría, deben ser realizados por el contratista de obra mediante laboratorios certificados y “su costo deberá ser considerado por el contratista dentro sus gastos administrativos”. A su vez, el numeral 3.3 del mismo anexo establece que los ensayos “deben ser presentados por el contratista de obra en el plan de inspección y ensayos que hace parte del plan de calidad, el cual debe ser aprobado por la interventoría del contrato”.

Por su parte, a la interventoría le corresponde inspeccionar y controlar la calidad de los materiales, revisar y aprobar el plan de inspección y ensayos, verificar sus resultados y, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de control, realizar las verificaciones o pruebas que soporten sus conceptos. Para este efecto, el numeral 9.14 del estudio previo establece que el valor de la propuesta “Deberá cubrir, entre otros, (…)

equipos de topografía, ensayos de laboratorio, los monitoreos de agua, aire y ruido requeridos por la Secretaría Distrital de Ambiente (…)", costo que la Entidad estimó dentro de los costos indirectos del factor multiplicador, en el concepto "Gastos directos no reembolsables (pruebas y ensayos)", como se observa en la pestaña "Factor Multiplicador" del Formulario 1. En todo caso, su cuantificación depende de la evaluación que realice cada proponente, conforme al numeral 6.1 del pliego de condiciones.

PREGUNTA No 12:

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar al interesado que, de acuerdo con el PARÁGRAFO PRIMERO del numeral 9.3 FORMA DE PAGO del estudio previo, el Fondo pagará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los informes de ejecución cuantificados y debidamente avalados por el supervisor del contrato, de la certificación de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y de los demás documentos allí relacionados, de acuerdo con las apropiaciones presupuestales y la proyección del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

PREGUNTA No 13:

Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar al interesado que no acoge la solicitud. La cantidad de perfiles y sus porcentajes de dedicación fueron definidos en la etapa de planeación, con base en el alcance de las obras a intervenir (nueve (9) parques de proximidad, con etapa de diagnóstico de veinte (20) días y etapa de obra de cuatro (4) meses y diez (10) días), en la experiencia de la Entidad en la ejecución de contratos de interventoría de objeto similar en vigencias anteriores y en el análisis del sector, el cual identificó como medida de mitigación de costos la dedicación parcial de varios perfiles. Las dedicaciones así establecidas corresponden a la carga de trabajo estimada para cada perfil y garantizan el cumplimiento del objeto contractual.

Adicionalmente, el numeral 7 del "Anexo 1 – Anexo Técnico" establece que los perfiles que no hacen parte del Personal Clave Evaluable en caso de que la Entidad los requiera deberán estar disponibles, según su porcentaje de dedicación, con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del Interventor. En todo

caso, el costo de personal que el proponente asigne a cada perfil depende de su autonomía, por lo que este podrá estructurar su oferta considerando las condiciones de contratación de su personal, siempre que el valor total no supere el presupuesto oficial.

PREGUNTA No 14:

Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya que la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que, en el presupuesto oficial del presente proceso, los valores de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones no se encuentran incluidos dentro del factor multiplicador. Como se observa en la pestaña “PRESUPUESTO OFICIAL” del Formulario 1, dichos conceptos se calcularon de manera independiente, en el componente “IMPUESTOS Y GARANTÍAS”, aplicando cada tarifa directamente sobre el valor total básico de la interventoría ($258.986.050 antes de IVA), y en el caso de la reteiva, sobre el valor del IVA; las garantías se calcularon sobre el valor del contrato, de acuerdo con el porcentaje asegurado y la vigencia de cada amparo. El factor multiplicador de 1,83 únicamente incluye prestaciones sociales, costos indirectos y honorarios del consultor, conforme a la pestaña “Factor Multiplicador”.

De otra parte, no se acoge la solicitud de que la Entidad asuma los mayores valores de tasas, impuestos o retenciones en que pueda incurrir el interventor, toda vez que de acuerdo con el Capítulo V del pliego de condiciones “Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal”, y conforme al numeral 9.14 del estudio previo “El precio global ofertado, no estará sujeto a ajuste alguno”.

PREGUNTA No 15:

Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que el presente proceso se rige por los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social, Versión 2, y en tal sentido no establece valores máximos, mínimos o fijos para los valores unitarios ni para el factor multiplicador. El único límite al ofrecimiento económico es que el valor total de la oferta no exceda el presupuesto oficial, sin perjuicio del análisis de precio artificialmente bajo previsto en el numeral 5.2 del pliego de condiciones. Para mayor claridad nos remitimos a la respuesta dada a la PREGUNTA No 2 del presente observante.

PREGUNTA No 16:

Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que el valor del contrato será el ofertado por el proponente adjudicatario, de acuerdo con el numeral 9.2 VALOR del estudio previo, y la Entidad no modificará de manera unilateral el factor multiplicador ofrecido. En caso de presentarse modificaciones contractuales durante la ejecución, estas se realizarán de común acuerdo y conservando las condiciones económicas de la oferta, conforme a la normativa vigente.

Respecto a la presentación del desglose del factor multiplicador, nos remitimos a la respuesta dada a la PREGUNTA No 4 del presente observante.

PREGUNTA No 17:

Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que el factor multiplicador calculado por la Entidad ya contempla la exoneración de aportes de que trata el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. Como se puede observar en la pestaña “Factor Multiplicador” del Formulario 1, los conceptos de Salud, SENA e ICBF se encuentran con un valor de cero (0,00 %), y el factor multiplicador resultante es de 1,83, el cual fue definido con base en el análisis del sector. Por lo anterior, no se considera necesario realizar ajuste alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que el factor multiplicador de la Entidad es referencial y que cada proponente, en ejercicio de su autonomía, deberá calcular su propio factor multiplicador de acuerdo con sus condiciones particulares, tal como se indicó en la respuesta a la PREGUNTA No 2 del presente observante.

PREGUNTA No 18:

Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, “Los contratos de interventoría

podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". En este sentido, y tal como se indica en el numeral 1.1 del estudio previo, en caso de que el contrato de obra sea prorrogado o adicionado, la Entidad evaluará la necesidad de prorrogar y/o adicionar el contrato de interventoría, con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado. El valor de la eventual adición se determinará con base en las obligaciones y el personal requeridos para el mayor plazo, tomando como referencia las condiciones económicas de la oferta, previa justificación técnica y disponibilidad presupuestal.

PREGUNTA No 19:

Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.9.1 del pliego de condiciones:

> *(…) Se considera que la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible según la matriz 1 y el literal A del numeral 10.1.1 del documento base.*
>
> *De otra parte, el mismo razonamiento aplica, según el cual, la evaluación de la experiencia acreditada mediante un contrato con variadas actividades debe ser dividida en función de las actividades que sí se ajustan a las características de la experiencia exigida, siendo aplicable en lo relacionado a los requisitos de experiencia en términos de dimensionamiento. (…)*

Por lo anterior, cuando el contrato aportado contenga actividades diferentes a las exigidas, se tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades que se ajustan a la experiencia solicitada (interventoría a parques y/o espacio público efectivo, de acuerdo con el literal A del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones). Para tal fin, el proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones, siguiendo su orden de prevalencia (acta de liquidación y/o recibo final del contrato de interventoría; acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puedan verificar las actividades ejecutadas y su alcance; acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; o certificación de experiencia), de los cuales se pueda verificar la ejecución de las actividades y el valor equivalente de las mismas.

PREGUNTA No 20:

Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar al interesado que no es posible acoger su solicitud. El literal E del numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones establece:

> *(…) E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes. (…)*

Esta regla hace parte de los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los cuales son de obligatorio cumplimiento para la Entidad en virtud del parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, por lo que la Entidad no puede modificarla.

PREGUNTA No 21:

Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)"

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que sí es válida. El literal F del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones establece:

> *(…) F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP. (…)*

PREGUNTA No 22:

Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP,

siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que su solicitud ya se encuentra contemplada en el pliego de condiciones. Como se citó en la respuesta a la PREGUNTA No 21 del presente observante, el literal F del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones dispone que, pasados los tres (3) años de constitución, "la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP". En consecuencia, las personas jurídicas con más de tres (3) años de constituidas podrán acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes que haya sido inscrita en el RUP dentro de dicho término, siempre que el registro se encuentre vigente y en firme. En este caso, deberá tenerse en cuenta lo señalado en la Nota 25 del numeral 10.1.2 del pliego de condiciones respecto a la verificación del porcentaje de dimensionamiento.

PREGUNTA No 23:

Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar al interesado que el glosario solicitado hace parte de los documentos del proceso y se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, en la carpeta "12. Anexos", con el nombre "Anexo 3 Glosario Interventoría a Obra Pública", el cual corresponde al glosario adoptado por Colombia Compra Eficiente para los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social. Las definiciones allí contenidas, en conjunto con el literal A del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones y la "Matriz 1 – Experiencia", serán las aplicadas por el comité evaluador para la verificación de la experiencia.

PREGUNTA No 24:

Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que, de acuerdo con el numeral 3.9.2 del pliego de condiciones, el Personal Clave Evaluable del presente proceso está conformado por los siguientes perfiles:

- Director de Interventoría (1).
- Residente de Interventoría (1).
- Especialista en Urbanismo o Diseño Urbano (1).

La formación académica y experiencia mínima de cada perfil se encuentra en el numeral 3.9.2 del pliego de condiciones y en el numeral 7.2 del "Anexo 1 – Anexo Técnico". En la etapa de selección **no** se deben presentar hojas de vida, soportes académicos ni certificaciones de experiencia del personal, de conformidad con la Nota 7 del numeral 3.9.2 del pliego de condiciones. Para la habilitación, el proponente deberá aportar el "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del Personal Clave

Evaluable" y, para la asignación de puntaje, el "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Los soportes serán verificados una vez suscrito el contrato, de acuerdo con el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución" y el numeral 10.2 del pliego de condiciones.

PREGUNTA No 25:

De acuerdo con la normatividad de los Documentos Tipo de Interventoría según las directrices de la Matriz 4 señalan de manera categórica que la entidad estatal no puede solicitar más de tres (3) cargos de especialistas principales para que sean evaluados, ya que conforme al artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 (que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018), los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento y su contenido es inalterable. La Entidad carece de competencia legal para modificar, adicionar o solicitar soportes y requisitos adicionales para el Personal Clave Evaluable que no se encuentren expresamente previstos en el Documento Base y la Matriz 4 de Lineamientos de Personal, Si bien la correcta ejecución de la obra civil y arquitectónica puede demandar profesionales adicionales, la normativa ordena que estos se relacionen en el Anexo Técnico y se excluyan del sistema de ponderación de experiencia y formación (Formatos 8 y 9); en tal caso si dentro del presente proceso se realiza una exigencia diferente por consiguiente, requerimos comedidamente que la Entidad adecúe los perfiles evaluables limitándolos al Director, Coordinador, Residente y a un máximo de tres especialistas principales, absteniéndose de calificar profesionales adicionales, so pena de viciar de nulidad el presente procedimiento de selección.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que el presente proceso se ajusta a lo dispuesto en los Documentos Tipo y en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal". Como se indicó en la respuesta a la PREGUNTA No 24 del presente observante, el Personal Clave Evaluable está conformado únicamente por el Director de Interventoría, el Residente de Interventoría y un (1) Especialista en Urbanismo o Diseño Urbano, es decir, no se exige más de un especialista principal.

Los demás perfiles (Residente SST, Residente Ambiental, Residente Forestal, Residente Social e Inspector de Interventoría) corresponden al personal mínimo requerido adicional al Personal Clave Evaluable, se encuentran relacionados en el numeral 7.2 del "Anexo 1 – Anexo Técnico" y no son objeto de asignación de puntaje ni se incluyen en los Formatos 8 y 9. Por lo anterior, no se requiere realizar ajuste alguno.

PREGUNTA No 26:

Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar al interesado que el presente proceso de selección se adelanta con estricta sujeción al artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021. En este sentido, el Capítulo IV del pliego de condiciones establece los criterios de calificación de la experiencia del proponente y de la experiencia y formación académica del equipo de trabajo; De acuerdo con el cronograma publicado en SECOP II, el informe de evaluación se publicará y permanecerá a disposición de los interesados el tiempo establecido, conforme al numeral 2.5 del pliego de condiciones; y la adjudicación se realizará mediante acto administrativo, una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, conforme al numeral 2.6 del pliego de condiciones.

PREGUNTA No 27:

Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar al interesado que, de acuerdo con el numeral 2.9 del pliego de condiciones, "El Proceso de Contratación no está estructurado por lotes o por segmentos". Por lo tanto, la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse por el diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial del proceso, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre, de conformidad con el numeral 8.1 del pliego de condiciones.

PREGUNTA No 28:

Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite informar al interesado que el alcance del contrato de obra objeto de interventoría corresponde al diagnóstico, mejoramiento, mantenimiento y/o dotación de parques de proximidad, con actividades propias de espacio público tales como pisos, andenes, bordillos, sardineles, mobiliario urbano, zonas de juegos infantiles y de ejercicio, cerramientos, señalización y mantenimiento general, de acuerdo con el numeral 3.4 del "Anexo 1 – Anexo Técnico". El proyecto no contempla la construcción o intervención estructural de edificaciones, por lo que no le es aplicable la supervisión técnica independiente de que tratan la Ley 1796 de 2016 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El control técnico de las obras estará a cargo de la interventoría, conforme a las especificaciones técnicas del IDRD y demás documentos del proceso.

PREGUNTA No 29:

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (…) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse." en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén no acoge la solicitud de modificar la forma de pago, por las siguientes razones:

La forma de pago del contrato de interventoría fue definida en la etapa de planeación, en el numeral 9.3 del estudio previo y en el numeral 5 del "Anexo 1 – Anexo Técnico", con fundamento en el análisis del sector y en la naturaleza del contrato de obra objeto de vigilancia, el cual se ejecuta a precios unitarios fijos y a monto agotable. Bajo esta modalidad, el alcance físico y financiero del contrato de obra se va concretando a partir del diagnóstico y de las cantidades efectivamente ejecutadas en cada parque, de manera que

la remuneración del interventor en función del avance de obra guarda una correlación directa entre la labor de control y vigilancia y la ejecución real del contrato vigilado, y permite a la Entidad la adecuada administración de los recursos públicos comprometidos.

Contrario a lo manifestado por el observante, esta forma de pago no constituye una condición potestativa ni depende de la voluntad exclusiva de la Entidad en los términos del literal e) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el porcentaje a pagar se determina con base en un hecho objetivo y verificable: el avance de las obras consignado en las actas parciales de obra, las cuales son revisadas y aprobadas por la misma interventoría. Adicionalmente, la etapa previa y de diagnóstico, de veinte (20) días, hace parte de la ejecución contractual y sus productos se reflejan en la programación y en el avance de la obra.

Ahora bien, en el evento de que durante la ejecución se presenten prórrogas del contrato de obra, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 dispone que el contrato de interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, caso en el cual su valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. Así mismo, si durante la ejecución se rompe la ecuación económica del contrato por causas no imputables al interventor, este podrá solicitar su restablecimiento en los términos de los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993, previa demostración de la afectación, a través de los mecanismos previstos en el contrato y en la “Matriz 3 – Riesgos” del proceso. Es decir, el ordenamiento ya contempla las herramientas para atender las situaciones descritas por el observante, sin que sea necesario modificar la forma de pago establecida por la Entidad.

Finalmente, se recuerda que, conforme al Capítulo IX del pliego de condiciones, la forma de pago hace parte de las condiciones de ejecución del contrato que la Entidad incluye en el “Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría”, y que de acuerdo con el numeral 6.1 del mismo documento los proponentes deben tener en cuenta todas las condiciones económicas del proyecto al momento de estructurar su oferta.

OBSERVANTE # 2: ARQUITECTURA URBANA LTDA
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.10087260
FECHA: 15/10/2026

PREGUNTA No 1:

Como futuros proponentes del proceso de la referencia nos permitimos solicitar a la entidad contratante, nos sean aclaradas y/o precisadas las siguientes inquietudes:

1. ¿Puede el proponente modificar los valores de los Salario y/o Sueldo y/o valor mensual de los profesionales y el factor multiplicador dentro de la formulación de la propuesta económica?

2. ¿En caso de poder modificarse los Salario y/o Sueldo y/o valor mensual de los profesionales y el factor multiplicador, cuáles son los topes máximos y mínimos?

3. ¿Cuáles son los valores modificables en el presupuesto?

4. ¿Cuál es el formato de la PROPUESTA ECONÓMICA que debe presentar el proponente?

5. ¿Se debe presentar con la propuesta el DESGLOSE DEL FACTOR MULTIPLICADOR?

6. ¿Se debe presentar la PROPUESTA ECONÓMICA global o desglosada?

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que los valores de sueldos y/o honorarios del personal, el factor multiplicador, el valor de los gastos operacionales, las cargas tributarias, impuestos, garantías y demás valores que conforman el precio, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuará su propuesta económica en el documento denominado "5. Formulario 1 - Propuesta Económica Infraestructura" publicado en la plataforma SECOP II del presente proceso de selección. Los valores que la Entidad consignó en la pestaña "PRESUPUESTO OFICIAL" de dicho formulario corresponden al ejercicio de estimación del presupuesto realizado en la etapa de planeación y no obligan al proponente, ya que es deber exclusivo de este realizar sus propios cálculos y fórmulas para obtener el valor de su oferta. Si el proponente decide utilizar datos del presupuesto oficial será bajo su propia responsabilidad y no podrá posteriormente endilgar supuestas inducciones a errores por parte de la Entidad.

En consecuencia, el proceso **no establece topes máximos ni mínimos** para los valores unitarios de personal, los gastos operacionales o el factor multiplicador, más allá de los siguientes límites, los cuales se encuentran previstos en los documentos del proceso:

> a) El valor total de la oferta, incluido IVA, no podrá exceder el presupuesto oficial de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($308.193.400)**, so pena de incurrir en la causal de rechazo prevista en el literal J del numeral 1.15 del pliego de condiciones.
>
> b) Los costos de personal deben respetar los mínimos legales laborales y prestacionales vigentes, y el factor multiplicador debe considerar como mínimo el componente de salarios (igual a 1) y el componente de prestaciones sociales, conforme a lo indicado en el numeral 9.14 del estudio previo.
>
> c) La oferta será objeto del análisis de precio artificialmente bajo de que trata el numeral 5.2 del pliego de condiciones y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, **no son modificables** por el proponente los siguientes elementos, por cuanto corresponden a las condiciones técnicas mínimas definidas por la Entidad:

- los cargos o perfiles, la cantidad de profesionales y los porcentajes de dedicación establecidos en el numeral 7.2 del "Anexo 1 – Anexo Técnico".
- el plazo de ejecución de cinco (5) meses.
- los ítems, descripciones, unidades y cantidades del Formulario 1.

Lo anterior de conformidad con las causales de rechazo previstas en los literales S, U y V del numeral 1.15 del pliego de condiciones, y con el numeral 9.14 del estudio previo, según el cual "La propuesta económica deberá incluir la totalidad del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de conformidad con el ANEXO TÉCNICO".

En cuanto a la presentación de la propuesta, se informa a los interesados que la oferta económica deberá presentarse en el documento "5. Formulario 1 - Propuesta Económica Infraestructura", debidamente firmado (literal Q del numeral 1.15 del pliego de condiciones), diligenciando la pestaña "FORMULARIO1 - GLOBAL", cuyo valor total corresponde al valor de la oferta que será verificado por la Entidad, y la pestaña "FORMULARIO 1 - DETALLADO", en la cual el proponente discriminará los costos de personal, el factor multiplicador aplicado, los gastos operacionales, los impuestos y las garantías que conforman su precio. Cabe aclarar que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Capítulo IV del pliego de condiciones, en el concurso de méritos el precio no es un factor de asignación de puntaje; no obstante, el presupuesto detallado deberá diligenciarse y presentarse, toda vez que permite verificar que la oferta incluye la

totalidad del personal mínimo requerido y efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar.

Respecto al desglose del factor multiplicador, se aclara que este no constituye un requisito habilitante ni otorga puntaje, por lo que su no presentación no es causal de rechazo; sin embargo, el proponente deberá tener en cuenta los componentes del factor multiplicador señalados en el numeral 9.14 del estudio previo y la Entidad podrá solicitarlo como aclaración, en especial dentro del análisis de precio artificialmente bajo. Para facilitar su elaboración, el Formulario 1 incluye la pestaña “Factor Multiplicador” con el cálculo realizado por la Entidad, la cual tiene un carácter meramente referencial.

Por último, se recuerda a los interesados lo establecido en el CAPÍTULO V OFERTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, el cual establece:

> *(…) La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.*
>
> *El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.*
>
> *Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (…)*

Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece:

> *(…) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.*
>
> *Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. (…)*

Por lo cual es claro que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la Entidad.

PREGUNTA No 2:

Una vez revisado y/o verificado el DOCUMENTO BASE O PLIEGO del proceso de la referencia en el ítem 4.2.2, FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL en donde se establece lo siguiente:

"(...) II. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 - Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Y lo establecido en la MATRIZ No. 4 – LINEAMIENTOS DE PERSONAL así: (…) En donde claramente especifica en el apartado IV. EQUIVALENCIAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA APLICABLES PARA EL PERSONAL, en la nota 3, "La tabla anterior puede ser interpretada para hacer equivalencias de título académico por experiencia, ó de experiencia por título académico." Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Frente a lo anterior, solicitamos amablemente a la ENTIDAD aclarar si en este proceso específico se dará o no aplicabilidad a las reglas de equivalencias allí citadas, para todo el personal.

En caso de ser afirmativa la respuesta al interrogante anterior, se solicita precisar si, para los casos en que se exigen DOS (2) posgrados (uno como formación académica mínima habilitante y otro como formación académica adicional ponderable), será posible aplicar la regla de equivalencia únicamente al requisito mínimo habilitante, presentando mayor experiencia profesional en lugar del posgrado, y cumplir con la formación adicional presentando un (1) solo posgrado, el cual sería objeto de calificación.

Finalmente, se destaca que los Pliegos Tipo de Interventoría son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en virtud de lo establecido en el parágrafo 7° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020, que a su vez adiciona el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018. Adicionalmente, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, mediante el Concepto C-463 de 2025, precisó que: (…)

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que sí se dará aplicación a las reglas de equivalencias de la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal" para todo el personal del proceso, únicamente con el fin de verificar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia **mínima** requerida, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 del pliego de condiciones:

> *(…) Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución" de este Pliego de Condiciones.*
>
> *I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en estructuras o geotecnia).*
>
> *II. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.*
>
> *III. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar. (…)*

Por lo anterior, se informa que para el caso que manifiesta el interesado, sería válido aplicar la equivalencia para acreditar el requisito mínimo habilitante de formación académica (posgrado), mediante experiencia profesional adicional en los términos de la Matriz 4, y presentar un (1) título de posgrado para la asignación del puntaje por formación académica adicional, frente al cual no es válida la aplicación de equivalencias. Se aclara que la

experiencia que se utilice para la equivalencia del requisito mínimo no podrá ser contabilizada simultáneamente para acreditar la experiencia mínima exigida ni la experiencia específica adicional objeto de puntaje.

PREGUNTA No 3:

Dentro del Documento Base o Pliego, específicamente en el numeral 3.9.2. "EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)", se establece que la cantidad de profesionales requerida para el perfil de Residente Ambiental y/o Forestal es de dos (2) personas.

Esta misma cantidad se encuentra contemplada en el Estudio Previo pag.60. Sin embargo, al revisar el documento "5. Formulario 1 - Propuesta Económica Infraestructura", se evidencia que únicamente se contempla un (1) profesional para dicho cargo.

En consecuencia, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar y/o precisar cuál es la cantidad de profesionales requerida para el perfil de Residente Ambiental y/o Forestal, teniendo en cuenta las diferencias identificadas entre los documentos del proceso, con el fin de garantizar la correcta estructuración de la propuesta técnica y económica.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén agradece la observación del interesado y se permite aclarar que la cantidad de profesionales requerida es la establecida en el numeral 7.2 Personal Mínimo Requerido Adicional al Clave Evaluable del "Anexo 1 – Anexo Técnico" y en el "Formulario 1 – Propuesta Económica", así:

- Residente Ambiental: un (1) profesional.
- Residente Forestal: un (1) profesional.

La cantidad de dos (2) profesionales consignadas para el perfil de Residente Forestal en el numeral 3.9.2 del proyecto de pliego de condiciones y en la página 60 del estudio previo obedece a un error de transcripción, el cual será corregido en el pliego de condiciones definitivo y en el estudio previo, de manera que todos los documentos del proceso guarden coherencia con el Anexo Técnico y el Formulario 1.

PREGUNTA No 4:

Realizando la revisión del ESTUDIO PREVIO, en el numeral 9.3 FORMA DE PAGO en el índice de Pagos parciales donde se precisa lo siguiente:

(…) 9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará en pagos mensuales así:

Pagos Variables mensuales hasta por el 90% del valor del contrato de interventoría de acuerdo con el avance de la obra, previa aprobación por parte de la Supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.

Un pago final por el 10% del valor del contrato de interventoría, una vez se haya suscrito el acta de liquidación del contrato de obra. Así mismo, se debe cumplir con la entrega de los productos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos (…)

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar la forma de pago prevista para el contrato de interventoría, de manera que el noventa por ciento (90%) del valor contractual pueda estructurarse mediante una combinación de PAGOS FIJOS Y PAGOS VARIABLES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los contratos de interventoría corresponden, por su naturaleza, a obligaciones de medio, el avance físico de la obra o del contrato objeto de seguimiento no depende exclusivamente de las actuaciones del interventor, sino de múltiples factores asociados al contratista de obra, a las condiciones de ejecución, a las decisiones de la Entidad y a circunstancias externas que pueden afectar el desarrollo del proyecto. Por esta razón, vincular directamente el pago de los servicios de interventoría al porcentaje de avance físico de la obra puede generar una desproporción entre las obligaciones efectivamente ejecutadas por el interventor y la remuneración que recibe por ellas.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén no acoge la solicitud, por las razones expuestas en la respuesta a la PREGUNTA No 29 del OBSERVANTE # 1 (KALPA INGENIERÍA S.A.S.), a la cual nos remitimos. En síntesis, la forma de pago fue definida en la etapa de planeación con fundamento en el análisis del sector y en la naturaleza del contrato de obra, que se ejecuta a precios unitarios fijos y a monto agotable, de manera que la remuneración del interventor guarde correlación con la ejecución real del contrato vigilado; el avance de obra es un hecho objetivo y verificable a través de las actas parciales aprobadas por la propia interventoría; y el ordenamiento prevé los mecanismos para atender eventuales prórrogas (artículo 85 de la Ley 1474 de 2011) o la ruptura del equilibrio económico por causas no imputables al interventor (artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993).

PREGUNTA No 5:

Una vez revisada la documentación publicada por la entidad en la plataforma SECOP II, en el documento del Anexo Técnico numeral 7.2. Personal Mínimo Requerido Adicional al Clave Evaluable, la entidad indica que para el cargo de INSPECTOR DE INTERVENTORÍA, se establece como requisito que el profesional cuente con título de INGENIERO CIVIL.

De acuerdo a lo anterior solicitamos amablemente a la entidad que para el cargo del INSPECTOR DE INTERVENTORÍA, se podrá aceptar, además del título de Ingeniero Civil, el título profesional de TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN O EN OBRAS CIVILES, siempre que el profesional acredite el cumplimiento de los demás requisitos de formación, experiencia y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén acoge parcialmente la solicitud del interesado, teniendo en cuenta que el perfil de Inspector de Interventoría hace parte del personal técnico del contrato y que la experiencia específica exigida para el cargo ya contempla la labor como tecnólogo en obras civiles. En consecuencia, en el “Anexo 1 – Anexo Técnico” definitivo se ajustará la formación académica del Inspector de Interventoría así: **Ingeniero civil o tecnólogo en obras civiles y/o en construcción**, conservando los demás requisitos de experiencia y dedicación establecidos para el cargo.

OBSERVANTE # 3: PEDRO MORALES MIRANDA – PM INGENIERÍA S.A.S.
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.10093387
FECHA: 16/10/2026

PREGUNTA No 1:

1. Condiciones de la oferta económica.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial de $308.193.400 (incluido IVA), previsto en el numeral 1.1 del pliego de condiciones, solicitamos a la entidad aclarar las siguientes condiciones para la estructuración y presentación de la propuesta económica:

a) ¿Los costos de personal y los costos indirectos pueden ser mayores o menores a los establecidos por la entidad, siempre que la oferta económica no supere el presupuesto oficial?

b) ¿El factor multiplicador puede ser mayor al establecido por la entidad dentro del presupuesto oficial?

c) ¿Existe algún valor o componente de la oferta económica que sea inmodificable? En caso afirmativo, solicitamos identificarlo expresamente y señalar el documento o disposición que establece dicha restricción.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite dar respuesta a las inquietudes del interesado en los siguientes términos:

a) **Sí.** Los costos de personal y los costos indirectos dependen de la autonomía del proponente y pueden ser mayores o menores a los estimados por la Entidad en la pestaña "PRESUPUESTO OFICIAL" del Formulario 1, siempre que el valor total de la oferta, incluido IVA, no supere el presupuesto oficial (literal J del numeral 1.15 del pliego de condiciones), que los costos de personal respeten los mínimos legales vigentes y que la oferta no resulte artificialmente baja (numeral 5.2 del pliego de condiciones).

b) **Sí.** El factor multiplicador de 1,83 estimado por la Entidad es referencial; el proponente podrá ofrecer un factor multiplicador mayor, con sujeción al límite del presupuesto oficial y teniendo en cuenta los componentes mínimos señalados en el numeral 9.14 del estudio previo (componente de salarios mínimo 1 y componente de prestaciones sociales).

c) **Sí.** No son modificables:

- los cargos o perfiles, la cantidad de profesionales y los porcentajes de dedicación establecidos en el numeral 7.2 del "Anexo 1 – Anexo Técnico".

- El plazo de ejecución de cinco (5) meses

- Los ítems, descripciones, unidades y cantidades del Formulario 1. Dichas restricciones se encuentran en los literales S, U y V del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones y en el numeral 9.14 del estudio previo.

Para mayor claridad nos remitimos a la respuesta dada a la PREGUNTA No 2 del OBSERVANTE # 1 (KALPA INGENIERÍA S.A.S.) del presente documento.

PREGUNTA No 2:

2. Solicitud de ampliación del perfil del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

Solicitamos ajustar el perfil del profesional responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) previsto en el Anexo 1 – Anexo Técnico, de manera que se admita a profesionales titulados en cualquier rama de la ingeniería, siempre que acrediten especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo o Salud Ocupacional y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con el alcance de esta y las disposiciones normativas aplicables.

La ampliación propuesta permitiría una mayor pluralidad de oferentes sin disminuir las condiciones de idoneidad exigidas para el desempeño de las actividades de prevención, seguimiento y control en materia de SST. En consecuencia, solicitamos ajustar el anexo técnico y los demás documentos que reproduzcan el perfil, conservando los requisitos de experiencia y dedicación que la entidad considere necesarios y proporcionales al objeto contractual.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén acoge la solicitud del interesado, en aras de promover la pluralidad de oferentes sin disminuir la idoneidad exigida para el cargo. En consecuencia, en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", el estudio previo y el pliego de condiciones definitivos, la formación académica del Residente SST quedará así: **Profesional en cualquier rama de la ingeniería, arquitecto, administrador/a ambiental o profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o afines, con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo o Salud Ocupacional y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo**, conservando los requisitos de experiencia general, experiencia específica y dedicación establecidos para el cargo.

OBSERVANTE # 4: AURBANA S.A.S.
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.10097185
FECHA: 19/10/2026

PREGUNTA No 1:

Solicitamos amablemente a la entidad contratante se nos ACLARE Y/O PRECISE cual es el perfil profesional requerido para el cargo de RESIDENTE SOCIAL, toda vez que en los ESTUDIOS PREVIOS en la página No. 60 se evidencia lo siguiente (…)

Por otro lado, en el ANEXO TÉCNICO del proceso de la referencia se indica lo siguiente: (…)

De acuerdo a lo anterior solicitamos amablemente se nos aclare el perfil requerido para el profesional requerido para el cargo de RESIDENTE SOCIAL, aunque el perfil requerido para este cargo debe ser TRABAJADOR (A) SOCIAL Y/O PSICÓLOGO (A).

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén agradece la observación del interesado y se permite aclarar que el perfil profesional requerido para el cargo de Residente Social es el establecido en el numeral 7.2 Personal Mínimo Requerido Adicional al Clave Evaluable del "Anexo 1 – Anexo Técnico", esto es: **Trabajador social y/o Psicólogo**, con experiencia general de dos (2) años y un (1) año de experiencia específica como trabajador social y/o psicólogo en obras civiles.

El título de "Ingeniero ambiental y/o ingeniero Forestal" consignado para este perfil en la página 60 del estudio previo y en el numeral 3.9.2 del proyecto de pliego de condiciones obedece a un error de transcripción, el cual será corregido en los documentos definitivos, de manera que guarden coherencia con el Anexo Técnico, tal como se indica en el acápite de modificaciones del presente documento.

PREGUNTA No 2:

De acuerdo a la revisión y verificación realizada a la documentación del presente proceso se evidencia que en los ESTUDIOS PREVIOS en la página No. 60, la entidad indica que la cantidad para el para el residente forestal es dos (2) como se muestra a continuación: (…)

Por otro lado, en el ANEXO TÉCNICO del proceso de la referencia se indica que la cantidad requerida para este cargo es de UN (1) profesional como se evidencia a continuación: (…)

Solicitamos amablemente se nos aclare cual es la cantidad real requerida para este cargo y que sea correspondiente a lo indicado en el presupuesto oficial de la entidad.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar al interesado que la cantidad requerida para el cargo de Residente Forestal es de **un (1) profesional**, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del "Anexo 1 – Anexo Técnico" y en el presupuesto oficial contenido en el "Formulario 1 – Propuesta Económica". La cantidad de dos (2) profesionales consignada en la página 60 del estudio previo y en el numeral 3.9.2 del proyecto de pliego de condiciones obedece a un error de transcripción, el cual será corregido en los documentos definitivos.

Para mayor claridad nos remitimos a la respuesta dada a la PREGUNTA No 3 del OBSERVANTE # 2 (ARQUITECTURA URBANA LTDA) del presente documento.

OBSERVANTE # 5: LEIDY CAROLINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.10098415
FECHA: 19/10/2026

PREGUNTA No 1:

Me permito solicitar aclarar si los contratos de interventoría a la construcción y/o adecuación y/o mejoramiento de canchas deportivas son válidos para acreditar la experiencia específica requerida en el presente proceso de selección, correspondiente a parques y/o espacio público efectivo.

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar a la interesada que la experiencia requerida en el presente proceso corresponde a la definida en el literal A del numeral 10.1.1 del pliego de condiciones, de acuerdo con la "Matriz 1 – Experiencia" del sector de Cultura, Recreación y Deporte, numeral 2.2, así:

> *(…) INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O HAYAN CONTENIDO UNA Y/O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE PARQUES Y/O DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO. (…)*

Es de precisar que la "Matriz 1 – Experiencia" clasifica la interventoría a canchas deportivas y/o escenarios recreo deportivos en una categoría distinta (numeral 2.5), la cual no fue la seleccionada por la Entidad para el presente proceso. En consecuencia, los contratos de interventoría cuyo objeto sea exclusivamente la construcción, adecuación o mejoramiento de canchas deportivas que no hagan parte de un parque o del espacio público efectivo (por ejemplo, canchas ubicadas en instituciones educativas, coliseos o escenarios de acceso restringido) no serán válidos para acreditar la experiencia requerida.

Por el contrario, si la cancha deportiva intervenida hace parte de un parque o de un área de espacio público efectivo de uso público, el contrato será válido, siempre que de los documentos señalados en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones (acta de liquidación y/o recibo final, acta de entrega o certificación) se pueda verificar que la intervención se realizó en un parque o en espacio público efectivo. En los casos en que el contrato contenga pluralidad de actividades, la evaluación se realizará únicamente respecto de las actividades que se ajustan a la experiencia exigida, conforme a lo establecido en el numeral 3.9.1 del pliego de condiciones. Adicionalmente, para la experiencia específica se deberá acreditar,

con la sumatoria de uno o hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados, interventoría a un proyecto con un área igual o superior a 3.870 m².

La entidad se permite informar a los interesados que, revisados los documentos publicados en la plataforma SECOP II y con ocasión de las observaciones presentadas en la etapa de prepliegos, se realizarán las siguientes modificaciones en los documentos del proceso, las cuales se verán reflejadas en los documentos definitivos:

1. Residente Forestal: se corrige la cantidad de profesionales en el numeral 3.9.2 del pliego de condiciones y en el estudio previo, quedando un (1) profesional con dedicación del 30 %, en concordancia con el Anexo Técnico y el Formulario 1.

2. Residente Social: se corrige en el numeral 3.9.2 del pliego de condiciones y en el estudio previo el título profesional exigido para el cargo, quedando “Trabajador social y/o Psicólogo”, en concordancia con el numeral 7.2 del Anexo Técnico.

3. Residente SST: se amplían los títulos profesionales válidos así: Profesional en cualquier rama de la ingeniería, arquitecto, administrador/a ambiental o profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o afines, con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo o Salud Ocupacional y licencia vigente en SST.

4. Inspector de Interventoría: se amplía la formación académica así: Ingeniero civil o tecnólogo en obras civiles y/o en construcción.

5. Formulario 1 – Propuesta Económica: se publicará la pestaña “FORMULARIO 1 - DETALLADO” pre-diligenciada con los cargos, cantidades, tiempos, participaciones y conceptos del presupuesto oficial, para que el proponente registre únicamente los valores que dependen de su autonomía.

Elaboró: Fredy Eduardo Sánchez Alarcón - Área de Infraestructura

Revisó: Santiago Mora - Área de Infraestructura.